

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1881-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Manuel Celis Aguirre e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Considerar la figura de “parcela escolar” en el proceso educativo del país, con la finalidad de darle viabilidad, certidumbre y aprovechamiento integral a las mismas a favor de la comunidad y de sus habitantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fraccs. VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria</p> <p>Único. Se reforma y se adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.</p> <p>La parcela escolar será explotada directamente por el Comité de Padres de Familia, aportándose básicamente su producción para atender problemas alimentarios que contribuyan a disminuir la desnutrición de la población estudiantil, el excedente podrá ser comercializado a través del Comité bajo la vigilancia del Comisariado Ejidal, con la finalidad de que los recursos obtenidos sean utilizados en la mejora de los planteles educativos.</p> <p>La parcela puede darse en arrendamiento, usufructo oneroso, aparcería, asociación en participación o cualquier contrato traslativo de uso. Dichos contratos tendrán una duración máxima de tres años, excepto la aportación a sociedades, y para su validez y subsistencia establecerán que quien la reciba deberá permitir que los alumnos, si fuera necesario, efectúen</p>
<p>Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. <i>El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	

<p>No tiene correlativo</p>	<p>en la parcela escolar sus prácticas agrícolas. Asimismo, se establecerá que el fruto de este acto o actos será utilizado para atender el objetivo de disminuir la desnutrición de la población estudiantil.</p> <p>Se respetará la superficie mínima necesaria para producir y satisfacer las necesidades de alimentos para la población que requiera de atención para su consumo, por lo que la esencia de la parcela escolar no deberá dejarse de aprovechar para atender los objetivos establecidos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM